

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000707-2025 de viernes, 06 de junio de 2025

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimiento y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Formulario de solicitud de liquidación de código VITAL 7600900149460024002, la empresa GYPLAC S.A identificada con NIT 9001494600 solicitó al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena la liquidación de la evaluación del permiso de vertimientos aguas residuales domesticas (ARD).

Que, luego de la liquidación y pago de la evaluación del permiso de vertimientos aguas residuales domesticas (ARD), mediante Formulario Único de Permiso de Vertimiento a Cuerpos de Agua, registrado con código VITAL No. 1070900149460024001, la señora Alexandra Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.172, en calidad de Representante Legal suplente de la empresa GYPLAC S.A., con NIT. 9001494600, ubicada en Km1 Vía Mamonal Gambote, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., presentó solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas - ARD, radicada bajo código SIGOB EXT-AMC-24-0149879 registrada el 14 de noviembre de 2024.

Que la empresa GYPLAC S.A, presentó como adjunto al formulario de solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD de VITAL 1070900149460024001, los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas
- Certificado de tradición y libertad del inmueble de matrícula 060-232024 expedido por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Cartagena
- Plano
- Informe Técnico de estudio de caracterización de agua residual doméstica
- Certificado de uso del suelo expedido por Curaduría Urbana Distrital N°1
- Documento denominado Evaluación Ambiental Del Vertimiento
- Plan de Gestión del Riesgo para El Manejo de vertimiento
- Memoria técnica de diseño para optimización sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – ARD
- Comprobante de pago

Que la Subdirección Administrativa y Financiera remitió mediante memorando de código EPA-MEM-02885-2024 a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Público Ambiental EPA-Cartagena, documentación aportada por la empresa GYPLAC S.A para efectos de evaluar la solicitud de permiso de vertimiento.

Que luego de la revisión de la documentación aportada por la empresa GYPLAC S.A, la Oficina Asesora Jurídica del EPA procedió mediante oficio EPA-OFI-000233-2025 a realizar requerimiento de la siguiente información y documentación:

- *Nombre de la fuente receptora del vertimiento, indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Lo anterior, se solicita con base en el requerimiento establecido en el numeral 11 del Artículo 2.2.3.3.5.2. del DUR 1076/2015.*
- *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
Se presenta la información requerida en relación con el sistema de tratamiento que será implementado; no obstante, a lo largo del documento se asume que el vertimiento será dispuesto en el suelo, haciendo referencia incluso a la normativa aplicable para vertimientos en esta modalidad. Esto resulta inconsistente con la solicitud presentada, la cual se refiere específicamente a un vertimiento hacia un cuerpo de agua.
- *NO se presentó el documento de “Evaluación Ambiental del Vertimiento” en el marco del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2. del decreto 1076 de 2015 debido a que no presentan la modelación de la calidad del agua.*

Que mediante oficio EXT-AMC-25-0053950 radicada el 05 de mayo de 2025, aportó la información requerida verificando que se completó la información necesaria de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente indicar que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, les compete a las corporaciones autónomas regionales:

“(…)

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)

De conformidad con lo anterior, se tiene que, las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos a los que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, cumplen las mismas funciones que las corporaciones autónomas regionales en el área de su jurisdicción.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”: *toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

El artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto ibidem, establece los requisitos que el solicitante del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente.

Siguiendo este orden, el artículo 2.2.3.3.5.4 del citado Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Este plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. Asimismo, la Resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

Conforme a lo anterior, se dará inicio al trámite administrativo de evaluación del Permiso de Vertimientos, presentado por la señora Alexandra Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.319.172, en calidad de Representante Legal suplente de la empresa GYPLAC S.A., fundamentado en la competencia legal que detenta el Establecimiento Público Ambiental EPA–Cartagena, para tal propósito, como autoridad ambiental urbana del Distrito de Cartagena. La solicitud y documentación aportada se evaluará a efectos de determinar su viabilidad e identificación de otros permisos ambientales para su otorgamiento o no según el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

caso, para lo cual se remitirá a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible a fin de que emita pronunciamiento técnico ambiental.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Permiso de Vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, presentado por la empresa GYPLAC S.A., con NIT. 9001494600, ubicada en Variante Mamonal Gambote Km 1, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para el vertimiento de las aguas residuales domésticas ARD que generan.

SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena la documentación aportada, para su revisión, análisis, evaluación y conceptualización, sobre la viabilidad de otorgar o no el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARD, conforme a la información presentada por la empresa GYPLAC S.A., y posteriormente remita los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notificar electrónicamente a la empresa GYPLAC S.A., a través de su representante legal suplente, señora Alexandra Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.651.148, o quien haga sus veces, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, al correo electrónico rosa.gonzalez@etexgroup.com

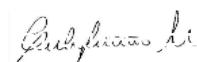
CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada



Vo.Bo.: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: María Julio